

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 546232 /DOC- 321290 /

**AUTORIZA A METALURGICA WINTER S.A.  
LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CALDE-  
RAS QUE INDICA./**

**3855**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_**

**SANTIAGO, 24 DIC. 2010**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante ingreso N° 29846, de fecha 10.11.2010, el Sr. Roberto Arias Pineda, en representación de la empresa METALURGICA WINTER S.A., RUT: 93.155.000-4, con domicilio en Av. Alberto Hurtado Cruchaga N° 1974, Estación Central, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de calderas marca ACK2, fabricadas por la empresa ARIKAZAN A.S., de Turquía.

2º Que para ello, adjuntó los siguientes antecedentes:

2.1 Identificación del solicitante.

2.2 Declaraciones de Ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas, según el detalle indicado en la TABLA 1 siguiente:

**TABLA 1**

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingreso
Caldera de calefacción central con potencia superior a 70 kW	ACK2	ACK2-200	4120069672-5
		ACK2-150	4120070152-4

2.3 Copia de los certificados de tipo correspondientes, emitidos por TECHNIGAS.

- 2.4 Copia de la acreditación N° 199-PROD otorgada a TECHNIGAS VZW por BELAC, organismo acreditador belga, miembro signatario de IAF.
- 2.5 Copias de las normas EN 303-1 y EN 303-3, utilizadas para la certificación de la caldera en comento.
- 2.6 Manual de uso, mantenimiento e instalación de la caldera, en idioma español.

**3°** Que la empresa ARIKAZAN A.S., de Turquía, cuenta con un control de calidad del proceso de fabricación de calderas, según certificado N° 12 300 0297, de fecha 26.07.2010, otorgado por TÜV SÜD/Türkiye, el cual se encuentra acreditado bajo el N° AB-0007-YS, de fecha 24.12.2004, por Turkish Accreditation Agency (TURKAK), organismo acreditador turco, miembro signatario de IAF.

**4°** Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar las calderas indicadas en la TABLA 1 del Considerando 2º precedente.

**5°** Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

**6°** Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que METALURGICA WINTER S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para las calderas identificadas en la TABLA 1 del Considerando 2º precedente.

## RESUELVO

**1º** Autorízase a la empresa METALURGICA WINTER S.A., RUT: 93.155.000-4, con domicilio en Av. Alberto Hurtado Cruchaga N° 1974, Estación Central, la comercialización de los productos identificados en la TABLA 2 siguiente:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelos	Fabricante	Certificados de Tipo N°	Otorgados por	Bajo norma
Caldera de calefacción central con potencia superior a 70 kW	ACK2	ACK2-200 y ACK2-150	ARIKAZAN A.S.	E0864/5437 Rev.1 EG1164/5437 Rev. 1	TECHNIGAS	- Directiva 90/396/EEC - EN 303-1 - EN 303-3 - Directiva 92/42/EEC

**2º** La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Combustible
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº ..... de fecha .....

- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC Nº 1.495/2001.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**


**JACK NAHMIAS SUÁREZ**

**Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)**

SCV/JGF/MGS/PRG/ecg

Distribución.

Sres. Metalúrgica Winter S.A.

Av. Alberto Hurtado Cruchaga Nº 1974, Estación Central

- Transparencia Activa

- Página Web

- DTP (winter)

- Of. Partes. ( )

- Archivo.

Nº Caso 134.118